



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 460

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00455-00

Demandante: VECTOR CONSTRUCCIONES SAS

Demandado: JORGE ARTURO MORENO WILCHES Y GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **VECTOR CONSTRUCCIONES SAS** en *contra de* : **JORGE ARTURO MORENO WILCHES Y GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Acuerdo de pago de fecha 27 de septiembre de 2021

1.1 Por valor de \$708.000.00 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

CAUSACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA VENCIADA
20/12/2021 a 20/01/2022	20/01/2022	\$118.000.00
20/01/2022 a 20/02/2022	20/02/2022	\$118.000.00
20/02/2022 a 20/03/2022	20/03/2022	\$118.000.00
20/03/2022 a 20/04/2022	20/04/2022	\$118.000.00
20/04/2022 a 20/05/2022	20/05/2022	\$118.000.00
20/05/2022 a 20/06/2022	20/06/2022	\$118.000.00

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$1.763.000 por concepto de cláusula aceleratoria.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.3, desde la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **CARLOS ANDRES ESPINOSA ESTEBAN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f9fc169dea71dd493fd99e1904c5e8d98eb6bde4ba5442ceeeceb57f7565e5**

Documento generado en 20/09/2022 08:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>